



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-108689347-APN-GAYR#SSN - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA - CONFORMA ACTO CONSTITUTIVO

VISTO los Expedientes EX-2023-108689347-APN-GAYR#SSN, EX-2023-108711181-APN-GTYN#SSN, EX-2023-108715215-APN-GTYN#SSN, EX-2023-142461821-APN-GTYN#SSN, y EX-2023-113751706-APN-GAYR#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Expedientes citados en el VISTO tramita la solicitud de autorización para operar en seguros en las Ramas "SEPELIO" y "RESPONSABILIDAD CIVIL" y en la Subrama "VIDA COLECTIVO" presentada por la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a los fines precedentemente expuestos, la entidad acompañó la documental exigida al efecto por la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la cual fue objeto de análisis por parte de las distintas dependencias del Organismo.

Que se encuentra agregado a las presentes actuaciones el Instrumento Constitutivo de la entidad, obrante en Escritura Pública N° 20 y Escritura Pública Complementaria N° 21 de Protocolización de la Ley Provincial N° 3779, ambas de fecha 1 de julio de 2023.

Que a través del Informe obrante en IF-2024-26516590-APN-GAJ#SSN, la Gerencia de Asuntos Jurídicos manifestó no tener observaciones respecto del correspondiente Estatuto Social.

Que de conformidad con los términos del Informe IF-2025-03591079-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación expresa que la entidad cuenta con el capital mínimo requerido para operar en las Ramas "SEPELIO" y "RESPONSABILIDAD CIVIL" y en la Subrama "VIDA COLECTIVO".

Que conforme consta en Informe IF-2023-144166051-APN-GAYR#SSN, la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó debida intervención a través del Informe IF-2024-21699155-APN-GPYCL#SSN.

Que en los Expedientes EX-2023-108711181-APN-GTYN#SSN, EX-2023-108715215-APN-GTYN#SSN y EX-2023-142461821-APN-GTYN#SSN tramita la autorización de los elementos técnicos contractuales inherentes a las Ramas "SEPELIO" y "RESPONSABILIDAD CIVIL" y a la Subrama "VIDA COLECTIVO" -respectivamente-; y a través de los Informes obrantes en IF-2024-115651956-APN-GTYN#SSN, IF-2024-116771186-APN-GTYN#SSN e IF-2024-115535524-APN-GTYN#SSN la Gerencia Técnica y Normativa manifestó no poseer observaciones que formular en orden al particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 2º, 7º, 8º, 23, 30 y 67 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar el acto constitutivo de la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SEPELIO", con el Plan denominado "SEGURO DE SEPELIO COLECTIVO", con las Condiciones Contractuales del Seguro de Sepelio obrantes en el Anexo del punto 23.6. inciso b) apartado I) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), a las cuales se adhiere, y los siguientes elementos técnico-contractuales: Nota Técnica obrante a páginas 2/6 y Bases Técnicas obrantes a página 7 del IF-2023-145251051-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "RESPONSABILIDAD CIVIL", con el Plan denominado "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL", de conformidad con las condiciones contractuales previstas en las Resoluciones SSN N° 37.849 y RESOL-2018-65-APN-SSN#MF, de fechas 17 de octubre de 2013 y 25 de enero, respectivamente, y el siguiente elemento técnico-contractual: Nota Técnica obrante a páginas 1/2 del IF-2023-108715011-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Subrama "VIDA COLECTIVO", con el Plan denominado "SEGURO DE VIDA COLECTIVO", y los siguientes elementos técnico-contractuales: Formulario de Denuncia del Siniestro a página 1 del IF-2023-142461614-APN-DTD#JGM; Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas y Cláusula Adicional de Opción para los Jubilados a páginas 1/12 del IF-2023-145255253-APN-DTD#JGM; Nota Técnica a páginas 1/6 y Bases Técnicas a páginas 8/9 del IF-2023-145255316-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la entidad en el domicilio sito en Perito Moreno N° 164, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz (C.P. 9400), y publíquese en el Boletín Oficial.

